

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIA

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »
 Edictos y Anuncios: línea o fracción. . . 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.
 Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVO

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
LOCAL

Disponiendo que los Secretarios de Administración Local de primera categoría asistentes al Curso de Perfeccionamiento organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local tendrán derecho a que se les conceda por las respectivas Corporaciones licencia con todo el sueldo.

Organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local un curso de perfeccionamiento para Secretarios de Administración Local de primera categoría y tendiendo los estudios y trabajos que en él se han de realizar, a una mayor capacitación de los cursillistas, que se traducirá en beneficio de la función pública que desempeñan y de las Corporaciones en que prestar sus servicios,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los servicios de Administración Local de primera categoría relacionados en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 24 del actual, como admitidos al primer turno del curso de perfeccionamiento organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a que, por las respectivas Corporaciones se les conceda licencia, con todo el sueldo, para la asistencia al curso.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar en la respectiva Corporación certificado acreditativo de haberse matriculado y, posteriormente, a fines de cada mes, certificaciones de su puntual asistencia al curso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y el debido cumplimiento por las Corporaciones Locales de esa provincia.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.
—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE ASTURIAS

Don Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación, por despido, en tre partes, de una, como demandante, María de los Dolores Vega Menendez, mayor de edad, soltera, dependiente de comercio y vecina de Gijón, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Maribona, y de otra, como demandado, Manuel Giraldez López, mayor de edad, industrial y vecino de León, declarado en rebeldía;

Fallo:

Que estimando la demanda y declarando, como declaro, injustificado el despido de la actora María de los Dolores Vega Menendez, debo de condenar y condeno al demandado Manuel Giraldez López, a que en el término de cuarenta y ocho horas opte entre la readmisión de aquella o la indemnización de tres meses de salario a razón de setenta y cinco pesetas, y en ambos casos, al abono de los jornales perdidos que, por ningún concepto deberán exceder de veinticuatro. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo y término de quinto día, para examen del derecho aplicado.

Y por la rebeldía del demandado, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Matías Gutiérrez Reda. Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Oviedo, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.
—Joaquín Alvarez Gonzalez.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial
de Asturias

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular núm. 486 sobre precios y regulación de márgenes comerciales, y en virtud

de las atribuciones que la Ley de 24 de junio de 1941, concede al expresado Organismo, y para el cumplimiento de las misiones que su artículo primero le encomienda para que las existencias disponibles lleguen al consumo con el mínimo incremento sobre los precios de producción, ha dispuesto:

a) Márgenes comerciales — Artículos señalados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

Artículo 1.º Para los artículos de la competencia de la Comisaría General señalados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, los márgenes comerciales señalados en el Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 y su ampliatoria de 1.º de marzo de 1943, serán de aplicación, ya se trate de artículos tasados en la producción o declarados en libertad de precio.

b) Almacenistas y detallistas. — Precios.—Conceptos autorizados.

Artículo 2.º Los almacenistas y detallistas cuidarán siempre de obtener facturas de adquisición de los artículos libres, sobre cuyos precios cargarán los conceptos autorizados en el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942, con las variantes introducidas para los grupos por la de 1.º de marzo de 1943.

c) Facturas.—Se harán constar precio de adquisición y tanto por ciento margen aplicable.

Artículo 3.º En las facturas que los almacenistas faciliten a los detallistas o estos al público que la exigiere, harán constar: «venta libre según (indicar la disposición). El precio base concuerda con la factura de compra aplicándose sobre él el beneficio autorizado».

d) Infracciones.

Artículo 4.º Las infracciones a lo dispuesto en esta Circular, así como las falsedades de redacción de facturas de origen, serán sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940, sin perjuicio de que la Comisaría ejercite el derecho consignado en el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941, de privación de asignación de cupos o prohibición de su adquisición y suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de octubre de 1944.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaría General Técnica de Ministerio de Industria y comercio, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar con carácter general a los fabricantes de artículos de perfumería, a aplicar en lo que a régimen de envases y embalajes se refiere las normas tradicionales a dicho ramo anteriores a 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de octubre de 1944.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres - Concurso de
Proyectos
Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Compañía del Ferrocarril Cantábrico.

Clase de aprovechamiento: Para el servicio y abastecimiento de locomotoras.

Cantidad de agua que se solicita: 50 metros cúbicos diarios.

Corriente de la que se ha de derivar: Arroyo Boca Luz.

Término municipal en que radican las obras: Llanes (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique este anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927 (Gaceta del 8).

Oviedo, 2 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres - Inscripciones

Anuncio y nota - extracto

Dofia Maria Alvarez Bustillo, vecina de Villar, concejo de Onís, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Güeña, para accionamiento del molino harinero denominado "Supuente" y riego de parte de la finca de 55 áreas de cabida, propiedad de la recurrente, situada en la parte Sur del citado molino, en términos de Sirviello, de dicho concejo de Onís.

La derivación de las aguas se efectúa en el paraje llamado Supuente.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Cangas de Onís y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 16 de septiembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Angel Suárez García, solicitando autorización para recoger y aprovechar, por medio de barcas, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de unos tres kilómetros, comprendidos entre la cantera de Peñamiel y el puente metálico del ferrocarril Vasco-Asturiano, existente junto al apeadero de Parteayer, en términos del concejo de Morcín (Oviedo):

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 4 de diciembre de 1943, y en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Morcín y Oviedo, por medio de edicto, a los efectos de la información pública correspondiente, se ha presentado una reclamación suscrita por don Robustiano Fernández y Fernández, en la que dice que con anterioridad a esta petición ha sido autorizado por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, para efectuar la recogida y aprovechamiento de los residuos minerales en el mismo tramo del río en que se solicita esta autorización, por lo que se opone a que se le conceda:

Resultando que puesta de manifiesto al peticionario la reclamación presentada, lo contesta manifestando entre otras cosas, que esta clase de autorizaciones no son carácter de exclusiva, por lo que nada se opone al otorgamiento de esta autorización:

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica, informa favorablemente la petición y propone que se desestime la reclamación presentada por las razones que alega en el escrito de réplica el peticionario:

Resultando que la Abogacía del Estado de Oviedo, estima que procede acceder a lo solicitado, dentro de los límites y condiciones propuestas por el informe técnico:

Considerando que la extracción se verificará por medio de cribas metálicas, manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas a un cable anclado en ambas márgenes del río, y los residuos obtenidos serán depositados en terrenos de dominio público, fuera del alcance de las aguas y transportadas seguidamente a los puntos de consumo:

Considerando que la reclamación presentada por don Robustiano Fernández y Fernández, queda desvirtuada por las razones que alega el solicitante en su escrito de réplica, por lo que no debe tomarse en consideración:

Considerando que en el tramo interesado no existe navegación ni flotación:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, pudiendo por lo tanto, la Administración conceder la autorización a título precario:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a la Jefatura de Aguas de esta División Hidráulica otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Angel Suárez García, para recoger y aprovechar, por medio de barcas, los residuos de río Caudal, en un tramo de unos tres kilómetros, comprendidos entre la carretera de Peñamiel y el puente metálico del ferrocarril Vasco-Asturiano, existente junto al apeadero de Parteayer, en términos de los concejos de Morcín y Riosa (Oviedo).

2.ª La extracción se verificará por medio de recipientes de tela metálica o cribas manejadas a manos desde embarcaciones, sujetas a un cable anclado en ambas márgenes del río, sin excavar en el álveo del mismo.

3.ª La extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los daños que ocasione la explotación del aprovechamiento, y sin que este permiso le dé derecho a entablar servidumbre de ninguna clase.

4.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusividad y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho de in-

demnización alguna ni a entablar reclamación de ningún género.

5.ª La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen como motivo de dichas inspección y vigilancia.

6.ª Cauteará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre que queda unida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 16 de agosto de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría de Juntas Administrativas de Oviedo

Aviso

Se advierte a cuantas Entidades o personas realicen rifas, sin estar legalmente autorizados para ello, aunque sea sin ánimo de lucro, o destinadas a fines benéficos, o a sufragar con su producto los gastos de fiestas públicas o particulares, que tales actos constituyen faltas o delitos de contrabando sancionados por la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Oviedo, 3 de octubre de 1944.—El Delegado de Hacienda.

ADUANA DE GIJÓN
Anuncios de subastas

El día 16 de octubre actual, a las once horas, se celebrará en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Lote único.—480 carretes de hilo fabricación portuguesa, marca «Linha Carta», núm. 30, a 1,50 pesetas cada carrete, 720 pesetas.

Importa la tasación setecientos veinte pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de la subasta, la contribución de Usos y Consumos, los Derechos reales y los gastos de anuncio; quedando, en caso de venta, obligado el rematante a vender los artículos arriba expresados, al precio que éstos tengan señalado por la Junta de Abastos de la provincia, sin que el precio pagado por dicho artículo pueda servir, en ningún caso, de fundamento para solicitar el alza del mismo.

Gijón, 4 de octubre de 1944.—El Administrador de la Aduana, M. Gómez de Segura.

El día 16 de octubre actual, a las once horas, se celebrará en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Lote 1.º—Dos relojes «Zenith», a 300 pesetas cada uno, 600 pesetas; un reloj «Omega», 300 pesetas, y un reloj «Movado», 275 pesetas. Total lote 1.º, 1.175 pesetas.

Lote 2.º—Un reloj «Movado», 275 pesetas; un reloj «Movado» (de segundos al centro), 300 pesetas; un reloj «Omega», 300 pesetas, y un reloj «Nicolet Watch», 150 pesetas. Total lote 2.º, 1.025 pesetas.

Lote 3.º—Un reloj «Movado», 275 pesetas, y un reloj «Omega», 300 pesetas. Total lote 3.º, 575 pesetas.

Importa el primer lote, mil ciento setenta y cinco pesetas; el segundo, mil veinticinco pesetas, y el tercero, quinientas setenta y cinco pesetas. Total de los tres lotes, dos mil setecientos setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de la subasta, la contribución de Usos y Consumos, los Derechos reales y los gastos de anuncio; quedando, en caso de venta, obligado el rematante a vender los artículos arriba expresados, al precio que éstos tengan señalado por la Junta de Abastos de la provincia, sin que el precio pagado por dicho artículo pueda servir, en ningún caso, de fundamento para solicitar el alza del mismo.

Gijón, 4 de octubre de 1944.—El Administrador de la Aduana, M. Gómez de Segura.

Administración municipal

AYUNTAMIENTO

DE PANES

Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la riqueza Urbana del término municipal para el año 1945, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que les asistan en derecho, pues transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Panes, 4 de octubre de 1944.—El Alcalde.

DE GRADO

Anuncio

Hallándose confeccionado el repartimiento de contribución territorial y urbana que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público por término de ocho días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Grado, 2 de octubre de 1944.—El Alcalde, Ramón Ruiz Mallo.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial